



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001315300120110034100

Señor Juez:

A su Despacho el presente proceso PERTENENCIA instaurado por JOSE ISABEL RUEDA MANDON, a través de apoderado judicial, contra JULIO GERLEIN ECHEVERRIA Y OTROS. Sírvese a proveer.

Barranquilla, Enero 27 de 2021.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente observa el Despacho que mediante providencia de febrero 21 de 2018, se decretó la práctica de una inspección judicial con intervención de perito en los bienes inmuebles objeto del proceso, la cual se programó para el 18 de mayo de ese mismo año a las 09:00 a.m., diligencia esta que fue Suspendida debido a que no había claridad sobre la nomenclatura del inmueble objeto del proceso, motivo por el cual se le ordenó al perito que identificará plenamente los inmuebles, en consecuencia como se dijo anteriormente el Despacho ordenó la suspensión de la misma hasta tanto el perito Carlos Acevedo Juliao determinara si el lugar donde nos encontrábamos correspondía a los inmuebles materia de Inspección y del presente proceso. Sin embargo, mediante providencia del 04 de octubre de 2018 se requirió al perito para que rindiera tal experticio, en consecuencia, el 17 de octubre de 2018 el perito Carlos Arturo Acevedo Juliao aporta el dictamen pericial del cual se le dio traslado a las partes mediante proveído el 02 de mayo de 2019.

Sobre lo anotado se advierte, que el dictamen pericial se ordenó de forma concurrente con la inspección judicial en los bienes inmuebles objeto del proceso, prueba esta que por mandato legal debía practicarse personalmente por el director del proceso (Juez), sin embargo, se incurrió en error involuntario al requerir al perito Carlos Arturo Acevedo Juliao y darle tramite al experticio rendido por esté, sin haber tenido en cuenta que tales actuaciones, no se ajusta a la estrictez del procedimiento debido que a la inspección judicial no se ha materializado en legal forma por cuanto los inmuebles no han sido identificados tal como fue ordenado por el Despacho en dicha diligencia.

Sobre ese tema tenemos, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, como la del Consejo de Estado ha construido la tesis de la ilegalidad de los autos, así:

“La actuación irregular del juez en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, por lo que lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil – Sen-23 de Marzo de 1.981)”.

De otra parte...

“No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad ni alegado por las partes, el



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

juez del mismo proceso, a-quo o superior, no pueda enmendarlo de oficio (Sentencia del 13 de Julio de 2000, dictada por la Sala Tercera del Consejo de Estado con ponencia de la doctora MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Gaceta Jurisprudencial No. 90, editorial Leyer, pag. 71)."

Por lo tanto, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa este despacho estima necesario dejar sin efecto el auto de 04 de octubre de 2018 y de las actuaciones que dependan de ella, por no ajustarse a las exigencias y a la estrictez del procedimiento.

Acto seguido, se fijará nueva fecha para continuar la inspección judicial sobre los bienes a usucapir suspendida el 18 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Dejar sin efecto el auto de 04 de octubre de 2018 y de las actuaciones que dependan de ella, por lo expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- Señálese el día 05 de Marzo 2021 a las 09:00 a.m., para continuar la inspección judicial sobre los bienes a usucapir suspendida el 18 de mayo de 2018. Por secretaría comuníquese al perito. La diligencia se iniciará a la hora señalada en la calle 40 N° 44-80 de esta ciudad. Adviértase a las partes que es su deber comparecer a la diligencia y el transporte al personal del juzgado para lo cual los sujetos procesales deberán suministrar las direcciones de correo electrónico y los celulares, si no lo hubieren hecho para logística.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JSN

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Código de verificación:
aa00c26a0da966844ac5355828534bedc9c30adc13e3bfca5a71e98297e75428

Documento generado en 27/01/2021 04:35:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)

